

REGLAMENTO (CE) N° 1849/97 DE LA COMISIÓN
de 25 de septiembre de 1997

que modifica el Reglamento (CEE) n° 1318/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2067/92 del Consejo relativo a acciones de promoción y de comercialización en favor de la carne de vacuno de calidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2067/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, relativo a acciones de promoción y de comercialización en favor de la carne de vacuno de calidad⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1318/93 de la Comisión⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1720/97⁽³⁾, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento antes citado;

Considerando que los artículos 4 y 5 del Reglamento (CEE) n° 1318/93 fijan los plazos de presentación de las solicitudes de participación financiera ante el organismo competente de cada Estado miembro y de su envío a la Comisión;

Considerando que, habida cuenta de los importantes medios financieros asignados en 1997 a la promoción de la carne de vacuno de calidad, es conveniente, en aras de una buena gestión, abrir nuevos plazos para la presentación de otros programas para 1997; que, en consecuencia, es necesario prolongar el plazo de presentación de solicitudes para 1998;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1318/93 la segunda frase se sustituirá por el texto siguiente:

«No obstante:

- respecto al año 1997, podrán presentarse nuevas solicitudes hasta el 1 de octubre de 1997;
- respecto al año 1998, las solicitudes podrán presentarse hasta el 1 de julio de 1998.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de octubre de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de septiembre de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 215 de 30. 7. 1992, p. 57.

⁽²⁾ DO L 132 de 29. 5. 1993, p. 83.

⁽³⁾ DO L 242 de 4. 9. 1997, p. 33.